

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AL NIVEL DE LICENCIATURA

INDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO**

**TÍTULO TERCERO
DE LA CALIDAD DE ALUMNO**

**TÍTULO CUARTO
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES**

**Capítulo I
De las Inscripciones**

**Capítulo II
De las Reinscripciones**

**Capítulo III
De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones**

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**TÍTULO SEXTO
DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS**

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO**

**TÍTULO NOVENO
DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS**

**Capítulo I
De los Criterios de Evaluación**

**Capítulo II
De la Escala de Calificaciones**

**TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

**Capítulo II
De las Estancias**

**Capítulo III
De la Estadía**

**Capítulo IV
De la Organización de las Estancias y la Estadía**

**Capítulo V
Del Servicio Social**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS TUTORÍAS**

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL**

**Capítulo I
De las Constancias de Competencias**

**Capítulo II
Del Título Profesional**

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES**

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Los estudios superiores al nivel de licenciatura que imparta la Universidad Politécnica de Altamira, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2

Los estudios superiores al nivel de licenciatura tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar en los alumnos habilidades para aprender a lo largo de la vida;
- III. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

ARTÍCULO 3

El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

ARTÍCULO 4

Para ingresar a la Universidad para cursar estudios superiores es al nivel de licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y, en su caso, instructivos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad, y
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 5

Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos señalados en el artículo 4, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6

El Consejo de Calidad establecerá, para cada período de inscripción, los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 7

Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

ARTÍCULO 8

La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

ARTÍCULO 9

La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por resolución definitiva dictada por el Consejo de Calidad mediante la cual se imponga como sanción;
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades.

TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I De las Inscripciones

ARTÍCULO 10

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa educativo de licenciatura.

ARTÍCULO 11

Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el calendario escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente, comprobada a juicio del jefe del departamento de servicios escolares.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

ARTÍCULO 12

Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media; y
- III. En el caso de extranjeros, presentar la documentación escolar legalizada que acredite sus estudios correspondientes.

ARTÍCULO 13

El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Capítulo II De las Reinscripciones

ARTÍCULO 14

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad, es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 15

Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción; y
- III. Tener vigente la calidad de alumno.

Capítulo III De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

ARTÍCULO 16

La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 17

La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO QUINTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 18

Los estudios correspondientes a un programa educativo al nivel de licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 19

Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado debe desarrollar.

ARTÍCULO 20

En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 21

El número de créditos correspondiente a una licenciatura será al menos de 375, sobre la base de cuatrimestres. Para este efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 22

Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

ARTÍCULO 23

Un ciclo de formación es el período integrado por varios cuatrimestres durante el cual el alumno adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.

Cada programa educativo constará de cuando menos diez cuatrimestres, divididos en tres ciclos de formación.

TÍTULO SEXTO DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 24

Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su primera inscripción.

ARTÍCULO 25

Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 26

Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes;
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dio el aviso de pérdida de la calidad de alumno.

TÍTULO SÉPTIMO DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 27

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de las capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

ARTÍCULO 28

Para acreditar capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el estudiante hará la solicitud ante la dirección del programa académico respectivo, y se apegará al procedimiento emitido para tal efecto.

ARTÍCULO 29

Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio, se podrán acreditar mediante la aprobación de las evaluaciones de competencia fijadas en los propios planes de estudio;
- II. Corresponde a la Universidad establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras instituciones respecto de las que en ella se imparten. El dictamen académico respectivo será inapelable.

ARTÍCULO 30

La solicitud para establecimiento de equivalencias o para revalidación de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumno de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

ARTÍCULO 31

Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencias asignaturas hasta por un máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 32

Sólo podrán ser sujetas de acreditación las asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuyo resultado de la evaluación de competencias sea de Básico Umbral (BU), como mínimo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

ARTÍCULO 33

Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma división de la Universidad;
- II. De programa educativo en otra división de la Universidad; y
- III. De alguna universidad del subsistema de universidades politécnicas a la Universidad.

ARTÍCULO 34

Los cambios de programa educativo dentro de la misma división se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente división, le serán reconocidas al alumno las asignaturas similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

ARTÍCULO 35

El cambio que provenga de otra universidad politécnica, cuando se trate del mismo programa educativo, será considerado como transferencia interna, de manera que el alumno mantenga la condición académica que tenía en la institución de procedencia, siempre que al momento de la solicitud cumpla, en lo aplicable, con el artículo 36.

ARTÍCULO 36

Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 33 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites escolares conforme a los procedimientos establecidos;
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I De los Criterios de Evaluación

ARTÍCULO 37

El proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las competencias incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 38

En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 39

Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto.

ARTÍCULO 40

En el programa de estudios, manual de asignatura y plan de asignatura, se establecerán los criterios de evaluación, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias a desarrollar.

ARTÍCULO 41

Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

Capítulo II De la Escala de Calificaciones

ARTÍCULO 42

El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de calificaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedio (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

ARTÍCULO 43

Cuando por requerimientos ajenos a la Universidad, se deba manifestar una equivalencia entre la escala señalada en el artículo anterior y una escala numérica de 0 (cero) a 10 (diez), ésta será como sigue: NC (0), BU (7), BA (8), I (9) y C (10).

ARTÍCULO 44

Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

ARTÍCULO 45

Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.

ARTÍCULO 46

Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre lectivo, por los medios que la Universidad estime convenientes.

ARTÍCULO 47

En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el director de programa académico correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de la publicación de las calificaciones. De no hacerlo en ese lapso, la calificación original quedará en firme.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 48

Para cada programa educativo se considerarán dos estancias y una estadía, acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 49

Para facilitar a los alumnos la realización de las estancias y estadías la Universidad, a través del Consejo de Calidad, aprobará un plan general de estancias y estadías, en el que se señalarán, entre otros:

- I. Los proyectos pertinentes a realizar;
- II. Los datos de la organización u organizaciones para su desarrollo, con quienes se tengan celebrados convenios de colaboración.

Para la elaboración del plan general, se estará a lo dispuesto en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 50

Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad, por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen a los perfiles profesionales de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o estadías, según sea el caso.

Capítulo II De las Estancias

ARTÍCULO 51

Se entenderá por estancia, el proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación.

Tendrá una duración de no menos de sesenta horas, y se procurará se realice en organizaciones del sector productivo, de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas a los perfiles profesionales de los programas educativos respectivos.

ARTÍCULO 52

Para la realización de las estancias, será requisito:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación, en el caso de la primera estancia;
- II. Para la segunda estancia, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación;
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

Capítulo III De la Estadía

ARTÍCULO 53

Se entenderá por estadía el proceso formativo no escolarizado que debe llevarse a cabo en el último cuatrimestre, y tendrá una duración no menor a seiscientas horas, debiendo realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas a los perfiles profesionales de los programas educativos que imparta la Universidad.

ARTÍCULO 54

El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 55

La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el profesor responsable y su contraparte en la empresa, a partir de los criterios de desempeño definidos previamente. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

Capítulo IV De la Organización de las Estancias y las estadías

ARTÍCULO 56

La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de:

- I. El área de vinculación;
- II. Las direcciones de programa académico; y
- III. Los profesores responsables.

ARTÍCULO 57

El área de vinculación, los directores de programa académico y los profesores responsables instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadías, atendiendo a los programas de estudio y a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58

Es responsabilidad del área de vinculación y de los directores de programa académico, el procurar que se disponga de espacios suficientes y adecuados para la realización de estancias y estadías.

Capítulo V Del Servicio Social

ARTÍCULO 59

La realización satisfactoria de la estadía, podrá otorgar al alumno el derecho a que tenga como realizado el servicio social.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

ARTÍCULO 60

En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las políticas de asesoría y tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 61

Se entiende por tutoría el acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado durante su permanencia en la Universidad.

ARTÍCULO 62

Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I De las Constancias de Competencias

ARTÍCULO 63

La constancia de competencias es el documento que expide la Universidad al término de cada uno de los dos primeros ciclos de formación, y en las que se consignan las competencias específicas obtenidas.

ARTÍCULO 64

Para la expedición de la constancia de competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
y
- III. Cubrir el pago de derechos que fije la Universidad.

Capítulo II Del Título Profesional

ARTÍCULO 65

La Universidad otorgará el título profesional a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

ARTÍCULO 66

Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de actos personalísimos.

Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, deberá presentar carta poder.

ARTÍCULO 67

Los alumnos de licenciatura, podrán renunciar a una asignatura dentro de la quinta semana de clases del cuatrimestre, en cuyo caso no contará la inscripción para los efectos de las fracción IV del artículo 9.

TRANSITORIO

ÚNICO

El presente reglamento fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Universidad, celebrada el 3 de septiembre de 2008 y entra en vigor al día siguiente, lo que se dará a conocer a la comunidad universitaria, en esa fecha, en la página de Internet de la Universidad.

Este reglamento fue aprobado en la sexta sesión ordinaria de la junta directiva celebrada el 3 de septiembre del 2008.